



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0642/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de abril de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0642/2025

### CARÁTULA

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE | PROYECTISTA              |
|-------------------------------|--------------------------|
| María del Carmen Nava Polina  | Claudia Miranda González |

| TIPO DE PROCEDIMIENTO                               | EXPEDIENTE               | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)                              | FOLIO DE SOLICITUD |
|-----------------------------------------------------|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Recurso de revisión de acceso a información pública | INFOCDMX/RR.IP.0642/2025 | Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México | 090168225000290    |

| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?                                                                                                                                        | ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?                                                                                                                     | ¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| <i>Que numeros de contrato y/o convenio a dado visto bueno, o revisado su contenido la subdirección jurídica y normativa durante el año 2024? (Cita textual)</i> | La Subdirección jurídica y Normativa indicó que la Subdirección de Finanzas la que detenta la información y entregó una liga electrónica para la consulta de la información. | Por información que no corresponde con lo solicitado. |

| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                   | 09 de abril de 2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                              | Revocar la respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?      | Turnar nuevamente a las unidades que se estimen pertinentes entre las que no podrá faltar la Subdirección Jurídica y Normativa a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada, de conformidad con el Criterio 04/24 o bien proporcione la liga electrónica correcta, cumpliendo con lo establecido en el Criterio 04/21. En tanto a la posible competencia de la Subdirección de Finanza se deberá turnar a la misma a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada de conformidad con el Criterio 04/24 y/o pronunciarse según corresponda. |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO? | 10 días hábiles                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

| PALABRAS CLAVE                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Información que no corresponde con la solicitada, números de contrato, liga electrónica, Criterio 04/21. |



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 0642/2025

### ÍNDICE

|                                                                                            |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                          | 3  |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?                  | 5  |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?                                    | 8  |
| IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 15 |
| V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?                                          | 15 |
| VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?                                   | 16 |

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0642/2025

## **I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?**

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** se **REVOCA** deberá turnar nuevamente a las unidades que se estimen pertinentes entre las que no podrá faltar la Subdirección Jurídica y Normativa a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada, de conformidad con el Criterio 04/24 o bien proporcione la liga electrónica correcta, cumpliendo con lo establecido en el Criterio 04/21. En tanto a la posible competencia de la Subdirección de Finanzas se deberá turnar a la misma a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada de conformidad con el Criterio 04/24 y/o pronunciarse según corresponda.*

*Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183, 186 y/o 216 de la Ley de Transparencia, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.*

*La **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 0642/2025

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio<sup>1</sup>, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ***ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad<sup>2</sup>, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma<sup>3</sup>, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** deberá turnar nuevamente a las unidades que se estimen pertinentes entre las que no podrá faltar la Subdirección Jurídica y Normativa a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada, de conformidad con el Criterio

<sup>1</sup> Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

<sup>2</sup> Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

<sup>3</sup> A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 0642/2025

04/24 o bien proporcione la liga electrónica correcta, cumpliendo con lo establecido en el Criterio 04/21. En tanto a la posible competencia de la Subdirección de Finanza se deberá turnar a la misma a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada, de conformidad con el Criterio 04/24 y/o pronunciarse según corresponda.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183, 186 y/o 216 de la Ley de Transparencia, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

## **II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

## **Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 0642/2025

### **1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?**

Con fecha 12 de febrero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

**“Descripción de la solicitud:**

Que numeros de contrato y/o convenio a dado visto bueno, o revisado su contenido la subdirección jurídica y normativa durante el año 2024? (Cita textual)

### **2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?**

Con fecha 20 de febrero de 2025, a través del oficio número CAPTRALIR/DG/UT/521/2025, suscrito por la C. Jessica Guadalupe Pérez Salinas líder coordinadora de Proyectos de la Unidad de Transparencia, se informó:

“De conformidad en lo dispuesto en los artículos 24 fracción 11, 192, 193, 196, 208, 211, 212 y 219 de la “Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”, y atendiendo el contenido del oficio CAPTRALIR/DG/SJN/456/2025, signado por la Lic. Minerva González Ceja, Subdirectora Jurídica y Normativa de este Sujeto Obligado, se da respuesta oportuna, como a continuación se desglosa:

Al respecto, me permito informar a usted que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, el Subdirector de Administración, es quien lleva el control de los contratos y/o convenios; en razón de que es el área que coordina y ejecuta; además de verificar que los mismos se realicen conforme a los acuerdos tomados en el Comité de Adquisiciones y en apego a la normatividad aplicable y los que pueden ser consultados en el sitio web: [http://data.captralir.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia\\_2017/articulos/art121\\_1.html...](http://data.captralir.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia_2017/articulos/art121_1.html...)

[...]” (Cita textual)

### **3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?**

Con fecha 24 de febrero de 2025, día hábil, la persona recurrente manifestó lo siguiente:

“SE ME ESTA NEGANDO LA INFORMACIÓN” (Cita textual)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0642/2025

#### 4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

**A)** El 27 de febrero de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

**B)** El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 04 al 12 de marzo de 2025, considerando los días 08 y 09 de febrero como inhábiles, para efectos de la PNT; para efectos de la PNT; siendo el caso que ni la persona recurrente, ni la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México presentaron manifestación alguna.

**C)** El 04 de abril de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**<sup>4</sup>, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

---

<sup>4</sup> INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0642/2025

### **III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?**

La **solicitud** de información consistió en conocer los números de contrato y/o convenio que la Subdirección Jurídica y Normativa dio visto bueno o revisó su contenido durante el año 2024.

En **respuesta**, la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México informó que con fundamento en el artículo 41 de su Estatuto Orgánico es la persona titular de la Subdirección de Administración quien lleva el control de los contratos y/o convenios; en razón de que es el área que coordina, ejecuta y verificar que se realicen conforme a los acuerdos tomados en el Comité de Adquisiciones y en apego a la normatividad aplicable, mismos que pueden ser consultados en el sitio web: [http://data.captralir.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia\\_2017/articulos/art121\\_1.html](http://data.captralir.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia_2017/articulos/art121_1.html)

En consecuencia, la persona se **inconformó** esencialmente por la entrega de información que no corresponde con la solicitada. En la etapa de alegatos, la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México no realizó manifestación alguna.

A partir de esta información, este Instituto determina que la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 0642/2025

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 0642/2025

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para Aque realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Aunado, y según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, **órganos Descentralizados**, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por lo antes expuesto, se confirma que la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** detenta la calidad de *sujeto obligado*, es decir *autoridad obligada*, por lo que deberá atender lo requerido por la parte recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

En el presente caso, si bien es cierto que la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** asumió competencia a través de su Subdirección Jurídica y Normativa, también lo es que indicó que es la Subdirección de Administración quien lleva el control de los contratos y convenios, por lo que, se limitó a

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 0642/2025

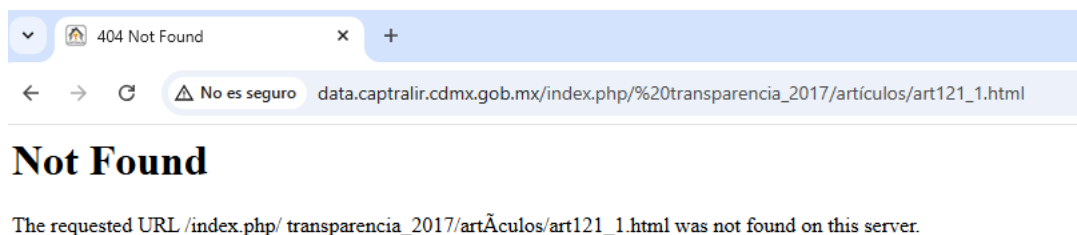
entregar una liga electrónica para su consulta, por lo que no se tiene por atendida la solicitud de acuerdo con los motivos y razones siguientes:

Primero, la solicitud de la persona recurrente consistió en conocer los números de contratos y/o convenios que la Subdirección jurídica y normativa dio visto bueno o revisó su contenido durante el año 2024.

Segundo, Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, a través de la Subdirección jurídica y normativa indicó que es la Subdirección de Administración la encargada de coordinar, ejecutar y verificar que los contratos y/o convenios se realicen conforme a los acuerdos tomados en el Comité de Adquisiciones y en apego a la normatividad aplicable, y proporcionó una liga electrónica para su consulta.

Tercero, la parte recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Cuarto, esta Ponencia como parte del presente estudio procedió a consultar la liga electrónica [http://data.captralir.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia\\_2017/articulos/art121\\_1.html](http://data.captralir.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia_2017/articulos/art121_1.html) la misma que no fue localizada como se puede constatar a continuación:



En sentido, se advierte que la respuesta la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México no cumple con lo establecido en el Criterio 07/21<sup>5</sup> aprobado por el Pleno de este Instituto mismo que señala:

<sup>5</sup> Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 0642/2025

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Quinto, esta Ponencia advierte que la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México no cumplió con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que se cita a continuación:

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones,** con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 0642/2025

Lo anterior, debido a que la unidad administrativa que se indica que es competente es la Subdirección de Finanzas, así lo refiere la propia Subdirección Jurídica y Normativa, sin embargo, no se turnó para que se pronunciara y/o proporcionara la información que pudiera detentar.

No obstante, este Instituto advierte que de acuerdo con el artículo 21 fracción VI del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México **es a la Subdirección Jurídica y Normativa elaborar los contratos y convenios que celebre el Organismo**, y a la Subdirección de Finanzas la corresponde:

Artículo 37.- A la Subdirección de Finanzas, corresponde:

- I. Proponer el manejo, planificar y administrar los recursos financieros del Organismo;
- II. Planificar los montos de disponibilidades a invertir en los instrumentos financieros que mejor convengan al Organismo;
- III. Optimizar el manejo de los ingresos y egresos del Organismo;
- IV. Supervisar que se efectúen con oportunidad los pagos derivados de las obligaciones contraídas, en coordinación con las áreas involucradas;
- V. Supervisar que se mantenga actualizada la información contable y financiera del Organismo;
- VI. Supervisar que se presenten las declaraciones fiscales, conforme a la normatividad correspondiente;
- VII. Supervisar la conciliación de las cifras contables con almacenes, descuentos, saldos sobre préstamos y créditos hipotecarios otorgados;
- VIII. Supervisar la elaboración de la conciliación entre las cifras presupuestales y las de contabilidad;
- IX. Autorizar la información contable y financiera de la cuenta pública del Organismo;
- X. Supervisar la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de las áreas, en función a los programas institucionales establecidos, para su presentación a la Dirección de Administración y Finanzas;
- XI. Participar en la elaboración del programa operativo financiero anual del organismo;
- XII. Supervisar la elaboración de la información comparativa del ejercicio presupuestal;
- XIII. Supervisar la elaboración de la información programático-presupuestal;
- XIV. Supervisar la asignación de los recursos de partidas autorizadas, con base al calendario establecido;
- XV. Atender las observaciones y las recomendaciones que a su área le determinen los diversos órganos de control y fiscalización, y
- XVI. Las demás que determine el consejo, el director general el director de administración y finanzas y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 0642/2025

Asimismo, se advierte que la información solicitada guarda relación con una de las obligaciones comunes de transparencia establecida en el artículo 121, fracción XXIX Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por lo que la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México deberá entregar la información de interés puesto que esta debe de mantenerla impresa para consulta directa de los particulares, así como de difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma, se cita a continuación la fracción referida para una pronta referencia:

“XXIX.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;”

Por consiguiente, **la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México** (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

**Artículo 6.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

**IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento** que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Es decir, las respuestas que otorguen las instituciones públicas a las personas deben

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 0642/2025

atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

#### **IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### **V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** La **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** deberá turnar nuevamente a las unidades que se estimen pertinentes entre las que no podrá faltar la Subdirección Jurídica y Normativa a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada, de conformidad con el Criterio 04/24, o bien proporcione la liga electrónica correcta, cumpliendo con lo establecido en el Criterio 04/21. En tanto a la posible competencia de la Subdirección de Finanzas se deberá turnar a la misma a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada de conformidad con el Criterio 04/24 y/o pronunciarse según corresponda.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183, 186 y/o 216 de la Ley de Transparencia, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

**SEGUNDO.** La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 0642/2025

Además, deberá informar por escrito a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto por escrito y/o al correo [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx) sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

## **VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**SEGUNDO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**TERCERO.** Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx), para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 0642/2025



[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**QUINTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CMG/CGCM/SZOH